

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don José Luis Puig Gómez de la Bárcena, en nombre y representación de “Asepeyo”, se ha dictado providencia de 6 de octubre de 2009, por la que se tiene por preparado dicho recurso y se acuerda emplazar a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución.

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento a la empresa “Inasec, Sociedad Limitada”, en domicilio desconocido o ignorado paradero, a quien por medio de la presente cédula emplazo para que en el plazo de quince días comparezca ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, se expide el presente edicto en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.196/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 785 de 2009, interpuesto por “Asepeyo”, contra doña Sandra Colmenares Moreno y otros, sobre incapacidad temporal, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151”, asistida por el letrado don José Luis Puig Gómez de la Bárcena, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 35 de Madrid de fecha 11 de julio de 2008, en autos número 572 de 2007, en virtud de demanda formulada por “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, doña Sandra Yiviola

Colmenares Moreno y la empresa “Radio Mundial, Sociedad Limitada”, en materia de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (responsabilidad empresarial), y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con abono por la mutua recurrente al letrado que ha impugnado su recurso de la cantidad de 400 euros en concepto de honorarios. Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/0785/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Radio Mundial, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.194/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 858 de 2009 interpuesto por doña María del Carmen Gasco López, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Urbano Hernández”, sobre jubilación, ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Dimas Prieto Nieva, en nombre y representación de doña María del Carmen Gasco López, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 27 de Madrid, en sus autos número 244 de 2008, seguidos a instancias de doña María del Carmen Gasco López, frente a la empresa “Urbano Hernández”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por jubilación (SOVI), y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y